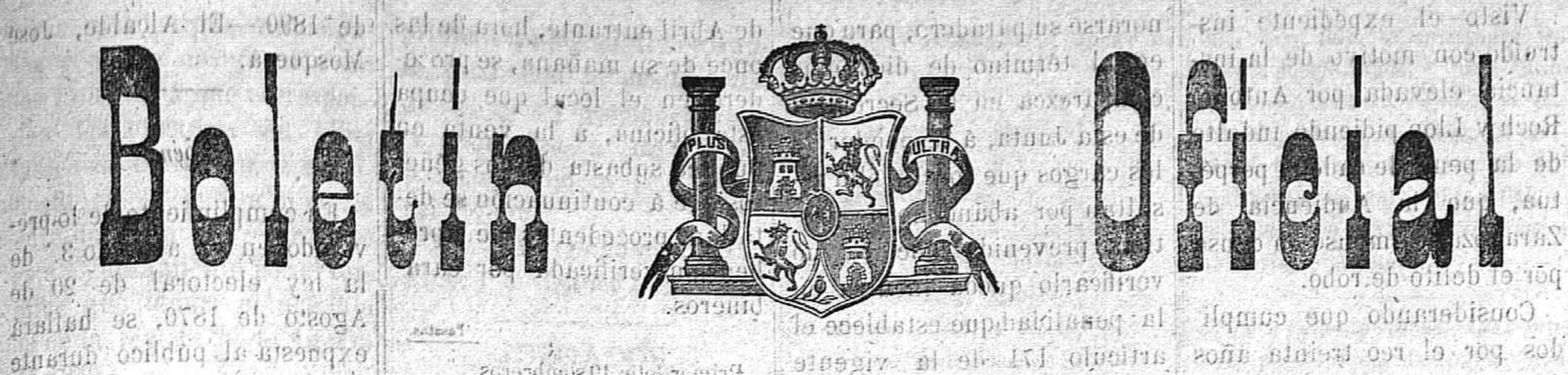
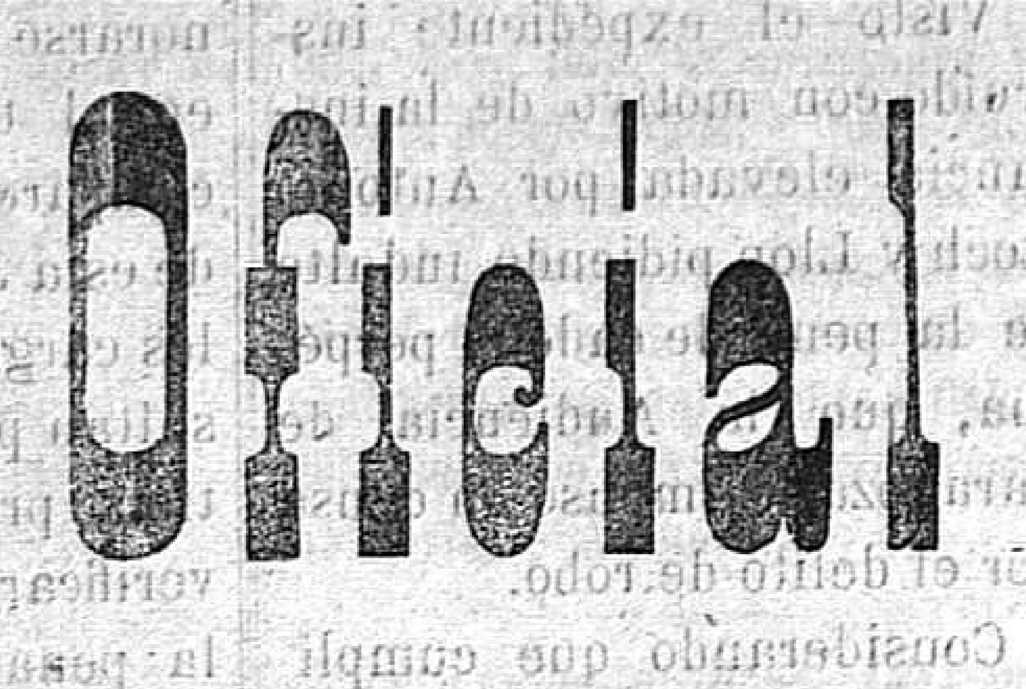



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida, con fecha 30 de Noviembre último, por Don Tomás Nualart, vecino de la Garriga, en solicitud de que se derogue la orden de esa Dirección general de 14 del mismo, por la que se le autorizaba para continuar usando una línea telefónica que tiene establecida sin la debida autorización, previo pago de 60 pesetas anuales por derechos de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884:

Y resultando que el citado D. Tomás Nualart estableció en 1878 la línea de que se trata, cuando aun no se había publicado ninguna disposición que regulase el servicio telefónico:

Resultando que el mencionado solicitante, al publicarse el Real decreto de 16 de Agosto de 1882, y reglamento de 25 de Septiembre siguiente, en que se dictaban disposiciones para el servicio telefónico, no se acogió á ella ni desmontó su línea como en las mismas se prevenía:

Resultando que tampoco se ha acogido á la nueva legislación, hoy vigente sobre el particular, que es el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 y reglamento de 12 de los mismos:

Resultando que para que el citado Sr. Nualart solicitase entrar en la legalidad respecto al uso de su teléfono, ha sido preciso que éste se denunciase por una Comisión nombrada para investigar las líneas telefónicas que sin prévia autorización se hallaban funcionando en la provincia de Barcelona:

Y considerando que al señor Nualar no se le impone por la orden apelada penalidad alguna, sino que se le aplica el pago de la cuota que corresponde por la legislación actual desde que está vigente, como si al publicarse se hubiera acogido á ella el solicitante:

Considerando que de acceder á lo solicitado se otorgaría al Sr. Nualart, que no ha cumplido ninguna de las prescripciones legales, una gracia que no se ha concedido á los que las han cumplido con toda exactitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se confirme la orden comunicada por esa Dirección general en 14 de Noviembre último, con el número 19.817, y por lo tanto que se entienda autorizada la línea telefónica particular que tiene establecida en la Garriga D. Tomás Nualart, mediante el pago de 60 pesetas anuales por derechos de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884 en que, hallándose establecida dicha línea sin haberse cumplido los requisitos legales, era obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de dicho año y reglamento de los mismos, considerándose esta resolución de carácter general para casos análogos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 67.)

MISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por La Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.° del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena á que por el delito de falsedad en documento público fué condenado Modesto Rodríguez Serrano, se conmute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena impuesta á Modesto Rodríguez Serrano por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver,*

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Antonio Roch y Llop pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua, que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de robo.

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede conceder el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Roch y Llop de la pena de cadena perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcerver.*

(Gaceta número 89.)

JUNTA PRONINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

Como en 25 de Junio del año último haya tomado posesión de la escuela incompleta mixta de Nieva en el Ayuntamiento de Avión, la maestra doña Carmen Nóvoa de la Iglesia, nombrada por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, á propuesta de esta Corporación, y haya abandonado seguidamente aquel pueblo y su destino, existiendo en la actualidad dicha escuela cerrada, por el presente se llama á dicha doña Carmen Nóvoa de la Iglesia, por ignorarse su paradero, para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría de esta Junta, á responder de los cargos que contra ella resultan por abandono de destino, prevenida que de no verificarlo queda incursa en la penalidad que establece el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

Orense Marzo 31 de 1890.—El Gobernador Presidente, *Alonso Román Vega.* — *José Villamarín,* Secretario.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

D. José de Vial y Pérez de Bustillo, Teniente Ayudante y Fiscal del segundo Tercio de Reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Monterrey, partido judicial de Verín, de la provincia de Orense, el soldado de este Tercio de Reserva, Marcial González Incognito, hijo de Petra, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de la jurisdicción que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Marcial González Incógnito, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletino ficial* de la provincia de Orense, se presente ó dé noticia de su paradero á esta fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol Marzo 24 de 1890.—Por su mandato: El Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.—V.° B.°: El Teniente Fiscal, J. de Vial.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE ADUANAS DE VERÍN

D. Francisco Diez de Prado, Administrador de la Aduana de Verín principal de la provincia de Orense.

Hago saber: que el día 10 de Abril entrante, hora de las once de su mañana, se procederá en el local que ocupa esta oficina, á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan, procedentes de aprehensión verificada por carabineros.

	Pesetas.
Primer lote: 19 sombreros de fieltro tasados en........	40
Segundo lote: un paraguas cubierto de algodón en	3
Total..........	43

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirir los relacionados géneros; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, y se adjudicarán al más ventajoso postor.

Verín 28 de Marzo de 1890.—Francisco Prada.

AYUNTAMIENTOS

D. Feliciano Pérez Bobo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la ley de 20 de Agosto de 1.870 y disposiciones posteriores, queda expuesto al público en el pórtico de la Casa Consistorial la lista definitiva de electores para la elección de cargos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense Abril 1.° de 1890.—Feliciano P. Bobo.

Trives.

Las listas ultimadas de electores y elegibles con la designación de Colegios para cargos municipales, se hallarán expuestas al público en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Abril próximo, para conocimiento de los electores, según se dispone en el art. 30 de la ley respectiva.

Puebla de Trives Marzo 31 de 1890.—El Alcalde, José Mosquera.

Toén.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hallará expuesta al público durante la primera quincena del mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista definitiva para cargos municipales, con la designación de Colegios á que pertenecen los electores.

Lo que se hace público á los efectos de dicho artículo.

Alcaldía de Toén 30 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Bande.

Bande.

Durante los primeros quince días del próximo mes de Abril, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista definitiva para cargos municipales, con la designación de los Colegios de conformidad con lo prevenido por el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Bande Marzo 30 de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Gudiña.

Durante la primera quincena del próximo mes de Abril, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de las alteraciones introducidas en el padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1890 á 91, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones convenientes.

Gudiña Marzo 30 de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Monterrey.

Ultimadas las listas defini-

tivas para cargos municipales y con la designación de los Colegios á que corresponden los electores en ellas inscritos, se hallan de manifiesto en la puerta que da entrada á la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que indica el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Consistorial de Monterrey Marzo 30 de 1890.—El A. P., Ildefonso Payo.

Paderne.

Por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se hallará expuesto al público en la depositaría del Ayuntamiento, domicilio del Depositario, las cuentas definitivas de ingresos y gastos debidamente justificadas y correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, á los efectos de la ley.

Paderne Marzo 31 de 1890. —El Alcalde, Pedro González

A los efectos de la ley queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, la lista electoral de compromisarios para Senadores, declarada definitiva para el Ayuntamiento.

En el mismo local quedan también expuestas al público durante la primera quincena del entrante mes de Abril las listas declaradas definitivas, con la designación de Colegios para la elección de Concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Paderne Marzo 31 de 1890. —El Alcalde, Pedro González

Beade.

Ultimadas las listas electorales para cargos de Concejales, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante la primera quincena del entrante Abril, con la designación de Colegios y Secciones á que corresponden, á los efectos prevenidos en la ley electoral vigente.

Beade Marzo 29 de 1890.—El A. P., Nicanor Canal.

JUZGADOS.

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á fin de que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á José Díaz Quinteiro, natural de San Juan de Botos, y vecino de Carbia, hijo de Ramón y Francisca, soltero, de unos 27 años, de las señas que al último se expresarán; á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á Gerardo Sueiro; apercibido que de no verificarlo le pasará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Díaz, cuyo paradero se ignora, poniéndolo á mi disposición caso sea habido con las seguridades debidas, conduciéndolo á la carcel pública de esta villa.

Dado en Lalín á 27 de Marzo de 1890.—Antonio Fernández Cid.—Es cópia, José Gil Meín.

Señas de José Díaz

Talla corta.
Cara lánguida.
Color trigueño.
Barga larga negra.
Cejas y pelo también negro.
Nariz y boca regular y algo oyoso.
Viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco idem, calza zuecos de borceguíes y gorra de lana.

D. Juan Salgado Nóvoa, Juez municipal de la villa de Baños de Molgas y su distrito.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por virtud de sentencia, se sigue expediente de apremio en que son partes como ejecutado, Miguel Rodriguez Prol, vecino de Poedo, en este término municipal, y como ejecutante José Prol y Prol, vecino de Almoite; sobre pago de la cantidad de 245 pesetas, y costas á que fué condenado el primero, y se embargaron á éste, tasaron y se sacan á pública subastas las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Prado y labradío al pago de Retorta de llevar en mensura cuarenta áreas; que linda por Naciente, más de Pablo Bouzo; Poniente, camino público; Mediodía, Domingo López, y Norte, Francisco Rodríguez; es libre de renta, y su valor cuatrocientas pesetas. 400

2.º Prado y labradío al pago da Tapada de llevar en mensura, nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda por Naciente, y Mediodía más de Francisco Rodríguez; Poniente, de Ramón Prol; y Norte, Francisco Iglesias; es libre de renta, y su valor ciento veinte pesetas. 120

3.º Prado al pago de Lama de llevar en mensura seis áreas diez centiáreas; que linda por Naciente más de Diego Cavido; Poniente y Norte, de Francisco Rodríguez; Mediodía, de José Rodríguez, es libre de renta y su valor ciento veinticinco pesetas. 125

4.º Centenera al pago de Fuente de Amaro de llevar en mensura, ocho áreas, veinte centiáreas; linda por Naciente, y Mediodía, más de Francisco Rodriguez; Poniente, de José Montero, y Norte de Francisco Iglesias; es libre de renta, y su valor ochenta pesetas. 80

5.º Otra centenera al mismo sitio, de llevar en mensura cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda por Naciente, más de Juan Delgado; Poniente, de José Montero; Mediodía, Concepción Prol, y Norte de Antonio Siota; es libre de renta y su valor cuarenta pesetas. 40

En providencia de esta fecha se acordó sacar dichas fincas á pública subasta por término de veinte días, y señala para el remate el día veinticinco del próximo mes de Abril de diez á doce de la mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en Baños de Molgas, casa número diez y nueve haciendo constar, 1.º que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo, y 3.º que no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por cuenta del ejecutado. Y para su inserción en el *Boletín oficial*, se expide el presente en Baños de Molgas á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Juan Salgado.—De orden de su señoría, Casiano Merinof, Secretario.

D. Juan Salgado Nóvoa, Juez municipal de Baños de Molgas y su distrito.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por virtud de sentencia se sigue expediente de apremio en que son partes como ejecutado Miguel Rodríguez Prol, vecino de Poedo, en este distrito municipal, y como ejecutante José Prol y Prol, vecino de Almoite, en este distrito; sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y costas á que fué condenado el primero, y se embargaron á éste, tasaron y se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Centenera al pago de «Vidueiro», de llevar en mensura doce áreas, cincuenta centiáreas; que linda por Naciente, más de Rosa Siota; Poniente, más de José Limia; Mediodía, más de Francisco Rodríguez, y Norte, más de Francisco Prol: es libre de renta y su valor 110

2.º Naveira al pago de Javas, de llevar en mensura dos áreas setenta centiáreas; que linda Naciente y Mediodía, más de Francisco Rodríguez; Poniente, camino público, y Norte, Benito de Santiago: es libre de renta, y su valor 65

3.º Navariza al pago de «Barreiros», de llevar en mensura ocho áreas noventa centiáreas; linda por Naciente, más de José Rodríguez; Poniente, más de Juan Delgado; Mediodía, más de Francisco Rodríguez, y Norte, más de Teresa Rodríguez: es libre de renta y su valor 150

4.º Centenera al pago de Capelas, de llevar en mensura tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Naciente, más de José Rodríguez: Poniente, más de Diego Cavido; Mediodía, más de José Montero, y Norte, más de Benito Pral: es libre de renta, y su valor 30

5.º Centenera al pago da «Torre», de llevar en mensura cuatro áreas ochenta centiáreas; que linda por Naciente más de Francisco

Rodríguez; Poniente, más de José Rodríguez; Mediodía, y Norte, caminos públicos: es libre de renta, y su valor 60

6.º Huerta al nombramiento do «Souto», de llevar en mensura dos áreas diez centiáreas; que linda Naciente y Norte, caminos públicos; Poniente, más de Ramón Prol, y Mediodía, el mismo Ramón: es libre de renta, y su valor 35

7.º Centenera al pago de Canto de Chave, de llevar en mensura tres áreas quince centiáreas; que linda Naciente y Mediodía, más de José Page, Poniente, más de Rosa de Santiago; y Norte, más de Benito de Santiago: paga renta, y su valor 20

8.º Centenera al pago de Liñar, de llevar en mensura una área y cinco centiáreas; que linda Naciente, más de Francisco Iglesias; Poniente, más de Teresa Rodríguez; Mediodía, más patio de la casa, y Norte, muro; es libre de renta, y su valor 37

9.º Una casa en dicho pueblo de Poedo, compuesta de alto y bajo, con tres habitaciones, que ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados; que linda por derecha, entrando, más terreno del mismo ejecutado; izquierda más de Francisco Iglesias; trasera más de José Rodríguez, y frontis rosío de la misma casa: es libre de renta, y su valor 500

En providencia de esta fecha se acordó sacar dichas fincas á pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el día treinta del próximo mes de Abril, de diez á doce de la mañana que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en Baños de Molgas, casa número diez y nueve, haciéndose constar: 1.º que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: 2.º que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo y 3.º que no existen títulos de propiedad cuya falla se subsanará con arreglo á la ley Hipotecaria, y por cuenta del ejecutado.

Baños de Molgas treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Juan Salgado.—De su orden, Casiano Merinof, Secretario.

COMPAÑÍA de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 28 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que se anunciará oportunamente.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos, 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de los votos á que le dén derecho pudiéndose delegar la representación, solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen asistir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 22 del próximo mes de Abril en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, calle de San Simplicio, número 4, principal, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, número 1.—3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 28 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo administrativo. La Comisión Ejecutiva. Domingo Juan Sanllehy.—J. Pont.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.